

Número de expediente	CONP/2023/11129
Núm. de referencia de contrato	2023000719
Tipo contrato	Servicios
Tipo procedimiento	Abierto
Tipo tramitación	Ordinaria
Objeto del contrato	Contratación del servicio de gestión de 250 plazas residenciales geriátricas para la atención integral de las personas mayores

**ASUNTO: Informe relativo a la insuficiencia de medios para la prestación del servicio de gestión de 250 plazas residenciales geriátricas para la atención integral de personas mayores, a adjudicar mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación anticipada de gasto.**

En relación a la tramitación del expediente de contratación identificado en el Asunto y con fundamento en las previsiones de los artículos 63.3.a) y 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), procede la justificación de la insuficiencia de medios para desarrollar las prestaciones cuya contratación se propone. En este sentido me cumple informar:

**Primero.-** La necesidad que la Administración pretende satisfacer con la tramitación del expediente de contratación se identifica con la inmediata puesta a disposición del Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA) de plazas residenciales geriátricas para personas mayores, a fin de atender el derecho a la prestación residencial asignada a las personas mayores con reconocimiento de la situación de dependencia del SAAD, al igual que de las personas mayores sin reconocimiento de la situación de la dependencia pero que solicitan su ingreso en plaza residencial en virtud del Decreto 10/1998, por el que se regula el acceso y estancia en los establecimientos residenciales para ancianos, que el Organismo Autónomo ERA no puede afrontar con medios materiales propios y personal especializado en su plantilla, permitiendo con ello la reducción de una importante lista de espera.

La red de servicios para personas mayores del Organismo autónomo ERA constituye un recurso social público especializado, dependiente del Principado de Asturias, a disposición de las personas mayores que por su situación de dependencia y necesidad de ayuda para las actividades de la vida diaria, requieren atención.

La prestación por parte de la Administración del Principado de Asturias de los servicios residenciales para personas mayores tiene la consideración de servicio público cuya gestión, tanto directa como concertada, está encomendada al Organismo Autónomo ERA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano. El ejercicio de esta actividad requiere de una estructura de inmuebles y servicios que, constituyendo el soporte social y convivencial de las personas residentes, estén destinados a servir como alojamiento de carácter permanente o temporal a personas mayores y a la prestación de los servicios continuados de carácter personal y sociosanitario.

Con la presente contratación se pretende asegurar la prestación de servicios reconocidos por Ley a personas dependientes, así como el acceso a los mismos por quienes, sin tener reconocida dicha condición, resulten idóneos.

**Segundo.-** Según dispone el artículo 19 del Decreto 49/2001, de 26 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de los servicios sociales de la Administración del Principado de Asturias, los centros y unidades a los que se refiere la Sección Segunda de dicha norma, de Recursos para Personas Mayores, entre los que se incluyen los Centros Polivalentes de Recursos, estarán adscritos a la Dirección General de Atención a Mayores, Discapacitados y Personas Dependientes, salvo los previstos en los artículos 15 a 17 - Viviendas tuteladas, Apartamentos y Residencias- que dependerán del Organismo Autónomo ERA.

Toda vez que, en función de las necesidades de atención manifestadas por el envejecimiento de la población asturiana, el referido Organismo Autónomo ha extendido su actividad a estos Centros Polivalentes de Recursos, con fundamento en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios y Derechos Sociales, que prevé que *"Las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, con el fin de mejorar la eficacia de la gestión pública y atención a las personas usuarias, podrán delegar o encomendar la prestación o gestión de sus servicios ..."*, en conexión con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual *"Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos Públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquellas"* y los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, relativos al régimen de delegación de competencias, por Resolución de la Consejera de Servicios y Derechos Sociales de fecha 27 de diciembre de 2016, publicada en el BOPA número 11 de 16 de enero de 2017, se delega en el Organismo Autónomo ERA el ejercicio de la competencia para la prestación de los servicios públicos que sean necesarios en los Centros Polivalentes de Recursos gestionados por el ERA, y ello en todo lo que exceda de la competencia ya atribuida a dicho organismo por la Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano.

**Tercero.-** Careciendo el Organismo Autónomo ERA de medios materiales y de personal especializado en su plantilla que permitan la ejecución de esos servicios por medios propios, así como de recursos y /o facultades para ampliarlos en orden a su atención directa, se considera procedente acudir a la contratación de los citados servicios con profesional, empresa o entidad que cumpla con las condiciones generales de aptitud para contratar con el Sector Público relacionadas en los artículos 65 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.3 de la misma.

El incremento en el servicio residencial que ha de prestar el organismo autónomo ERA, en el marco del proceso de envejecimiento de la población, impide que pueda darse respuesta a la totalidad del servicio público residencial con medios propios. Así, la plantilla con que cuenta actualmente el ERA permite la atención de las plazas acreditadas en la red de sus 27 centros propios, pero es insuficiente para la atención de las 250 plazas residenciales geriátricas objeto de la actual licitación.

En este contexto, el organismo autónomo ERA, como responsable directo de la dirección y planificación de estos recursos asistenciales, considera necesario y conveniente gestionar de forma indirecta, a través de la técnica contractual, la prestación del servicio de gestión de 250 plazas residenciales geriátricas para la atención integral de personas mayores, ante las limitaciones de



medios y de recursos humanos de que dispone, al tiempo que se incrementa la demanda social de este tipo de recursos asistenciales.

Oviedo, a la fecha de la firma.  
Directora del Área de Recursos Humanos.



Estado del documento

Original

Página 3 de 3

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614147330642453142

